

PROVIDENCIA, 29 DIC 2025

EX.N° 1867 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra a), 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Reglamento N° 278 de 28 de noviembre de 2022, se aprobó el “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”, modificado por Reglamento N° 303 de 2024.-

2.- Que es necesario fijar un texto refundido y sistematizado del Reglamento antes indicado.-



**DECRETO:**

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado del “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”.-

**TITULO I**  
**ANTECEDENTES GENERALES**

**ARTÍCULO N°1.** El Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE, creado por Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, tiene por objetivo apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario patrocinados por las Juntas de Vecinos o por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos (en adelante Organizaciones Patrocinantes), destinados a la solución de problemas que afectan directamente a los vecinos de Providencia.

**ARTÍCULO N°2.** El FONDEVE cofinanciará proyectos de mejoramiento de infraestructura en inmuebles cuyo destino predominante sea el habitacional y cuyo propósito sea abordar las problemáticas de deterioro y obsolescencia en los espacios comunes edificados, que generan riesgo a los residentes y que afectan la calidad de vida de los vecinos de Providencia.

**ARTÍCULO N°3.** El Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal de la Municipalidad de Providencia, es el instrumento normativo que regula el proceso de administración del fondo. Sus fundamentos jurídicos se encuentran establecidos en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

**ARTÍCULO N°4.** El FONDEVE se conformará por aportes municipales aprobados en el Presupuesto Anual correspondiente, por aportes propios de los beneficiarios y por Fondos contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, en el evento en que estos sean asignados a la Municipalidad de Providencia.

Los fondos disponibles se asignarán mediante llamados concursales. Cada llamado a concursar en el FONDEVE considerará Bases de Postulación al llamado (en adelante las Bases) que serán publicadas en la página web de la Municipalidad de Providencia, entre otros medios, para conocimiento de todos los vecinos.

Podrán participar todas las copropiedades (en adelante, comunidades) que cumplan con los requisitos indicados en las respectivas Bases de Postulación.

**ARTÍCULO N°5.** Para cada llamado se designará a un funcionario como Secretario Técnico que será el encargado de la gestión y coordinación de todo el proceso, desde su publicación hasta la asignación de financiamiento a las comunidades, ante todas las unidades municipales que corresponda.



**ARTÍCULO N°6.** Publicadas unas Bases y previo al cierre de cada etapa, el Secretario Técnico del FONDEVE informará a las Direcciones correspondientes el inicio del proceso con la finalidad de disponer del personal que participarán en el proceso de evaluación. Será el Secretario Técnico quién distribuirá a quien corresponda la información por los medios pertinentes y quien citará a las reuniones que sean necesarias.

**ARTÍCULO N°7.** Cada llamado considerará al menos dos etapas: Etapa de Admisibilidad y Etapa de Postulación a Financiamiento.

La Etapa de Admisibilidad deberá cumplir con lo indicado en el Título II del presente Reglamento. Sólo las Comunidades declaradas Admisibles en esta etapa, podrán participar de la Etapa de Postulación a financiamiento, continuando con el proceso de evaluación. Con todo, las Bases se podrán dividir en bases especiales para cada etapa, en cuyo caso deberá aclararse el proceso completo desde el inicio del llamado.

**ARTÍCULO N°8.** Las Bases indicarán los medios por los cuales se podrá postular al llamado en cada una de sus etapas, que podrán ser físico, correo electrónico o vía internet. En el caso de disponer exclusivamente de medios digitales, se deberá otorgar asistencia a las comunidades que manifiesten dificultades.

**ARTÍCULO N°9.** En las Bases se establecerán los criterios particulares de cada llamado, el cronograma del proceso, las tipologías edificatorias en las que se focalizará el llamado, los ámbitos prioritarios de intervención, el aporte requerido de la comunidad, los requisitos de admisibilidad y documentos de postulación, así como las pautas de evaluación que regularán todo el proceso de selección de las Comunidades y cualquier otro aspecto relevante.

**ARTÍCULO N°10.** Las Bases indicarán el monto total disponible para asignación de financiamiento a las comunidades que postulen al llamado.

**ARTÍCULO N°11.** Las Bases detallarán las etapas y fechas límites para la entrega de la documentación requerida, así como las fechas de respuesta estimadas por parte del Municipio y la forma de confirmación de recepción.

**ARTÍCULO N°12.** Las comunidades deberán entregar todos los documentos y completar todos los formularios indicados en las Bases. Para esto podrá requerirse información tanto a nivel de los residentes como de la comunidad en su conjunto o de la edificación.

**ARTÍCULO N°13.** Al cierre de cada etapa, se generará un acta con el “Listado de participantes al FONDEVE”, en la que se indicará el número de ingreso de las comunidades postulantes y su estado.

## TITULO II REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

**ARTÍCULO N°14.** Será requisito de Admisibilidad tener formalizada y vigente la copropiedad.

**ARTÍCULO N°15.** Las Bases indicarán cualquier otra exigencia de admisibilidad que deberá ser cumplida por las comunidades postulantes. Con todo, podrán existir también requisitos de Admisibilidad relativos a la Etapa de Postulación.

**ARTÍCULO N°16.** Será causal de inadmisibilidad el mantener deuda pendiente con el Municipio por ejecución de proyectos FONDEVE de llamados previos.

**ARTÍCULO N°17.** Será requisito de admisibilidad la presentación de los documentos requeridos dentro del plazo y en la forma indicada en Bases, en cualquier etapa del proceso.



**ARTÍCULO N°18.** Será la Dirección Jurídica la encargada de la revisión de la documentación acreditación legal de la formalización y vigencia de la copropiedad. Los antecedentes que adjunten las comunidades en el formulario de esta etapa, serán recibidos por el profesional de la Dirección Jurídica que sea asignada para la revisión, mediante el mismo sistema digital.

**ARTÍCULO N°19.** Las Bases de Postulación podrán considerar una o más fases de observaciones que permitan corregir la documentación o información provista por las comunidades. Las propias Bases indicarán la información o documentación susceptible de ser observada, las Direcciones Municipales a cargo de las revisiones, los plazos involucrados y los medios de comunicación y entrega. La no respuesta de la comunidad en el plazo indicado o la entrega de documentación incompleta, será causal de inadmisibilidad.

**ARTÍCULO N°20.** La Dirección Jurídica entregará los resultados de admisibilidad de las comunidades al Secretario Técnico, mediante el mismo sistema digital ocupado para la recepción de los antecedentes.

**ARTÍCULO N°21.** Las comunidades que cumplan con la admisibilidad serán informadas de este resultado mediante correo electrónico dirigido a la(s) persona(s) responsables de la postulación, según los datos entregados en el proceso, y podrán continuar a la Etapa de Postulación para el financiamiento de proyectos. Sólo las Comunidades declaradas Admisibles en esta etapa, podrán participar de la Etapa de Postulación a Financiamiento.

### **TITULO III** **POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO N°22.** En el correo en que se informe el resultado de la Etapa de Admisibilidad, se adjuntará a aquellas comunidades admisibles la información y documentación que corresponda para la Postulación a financiamiento de la comunidad. Con los antecedentes aportados por cada comunidad se procederá a la evaluación de acuerdo a los criterios y pauta descritos en las Bases.

**ARTÍCULO N°23.** No serán admitidas las postulaciones presentadas extemporáneamente cualquiera, incompletas o por medios distintos al indicado en las Bases.

**ARTÍCULO N°24.** Las Bases indicarán cualquier otra exigencia de admisibilidad que deberá ser cumplida por las comunidades en la etapa de Postulación a Financiamiento. Con todo, cuando se requiera la participación de los residentes durante el proceso de postulación, esta participación deberá cumplir con los requisitos que se indique en las Bases, las cuales contemplarán la forma en se contabilizará y el valor mínimo admisible. Este valor definido en las Bases no podrá ser inferior al cuórum que se exija por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Las postulaciones que no cumplan con los requisitos de participación indicados en las Bases, serán declarada inadmisible.

**ARTÍCULO N°25.** Las Bases indicarán si corresponderá al Secretario Técnico o una Dirección Municipal específica la evaluación de cada aspecto indicado en Bases, quienes operarán a solicitud del Secretario Técnico en cualquier momento del proceso. Las distintas Direcciones entregarán los resultados finales requeridos, mediante memorándum.

Para esto, el Secretario Técnico del FONDEVÉ entregará, a cada Dirección Municipal, la información y documentación requerida.

**ARTÍCULO N°26.** El Secretario Técnico a su vez, con la información contenida en los formularios entregados por las comunidades, la información aportada por la distintas Direcciones y las ponderaciones de los criterios de evaluación detallados en las Bases, elaborará una planilla en la que considerará el número de ingreso de la postulación de la Comunidad, los puntajes totales obtenidos en la evaluación y el ranking para asignación de financiamiento a las comunidades, el que será enviado de forma particular mediante correo electrónico a cada comunidad postulante.



**TITULO IV**  
**EVALUACIÓN TÉCNICA Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO N°27.** A partir de los primeros lugares del ranking obtenido, se establecerá una “Zona de Asignación” de comunidades con las que se trabajará para determinar el proyecto prioritario de cada una de ellas y el costo referencial de éste, con la finalidad de obtener un listado de comunidades y sus proyectos prioritarios valorizados. Las Bases indicarán la cantidad de proyectos a considerar en la Zona de Asignación.

**ARTÍCULO N°28.** Las comunidades que se encuentren en la Zona de Asignación, serán contactadas y visitadas por profesionales de la Secretaría Comunal de Planificación con la finalidad de verificar, entre otros: antecedentes de la postulación, el estado actual de conservación, las necesidades de la edificación y su priorización. Además, se verificará el estado actual de conservación de la copropiedad.

**ARTÍCULO N°29.** Validados los aspectos que se requiera en Bases, se coordinará la aprobación del proyecto priorizado y del monto del aporte por parte de la comunidad, en caso que sean finalmente seleccionados, cumpliendo con los mecanismos y cuórum mínimos requeridos por Ley de Copropiedad inmobiliaria.

**ARTÍCULO N°30.** El aporte que las comunidades deberán entregar si son seleccionados, se establecerá en las Bases, responderá a un monto fijo por departamento y no será objeto de evaluación.

**ARTÍCULO N°31.** Para las comunidades que hayan aprobado válidamente su proyecto y aporte mediante asamblea, la Secretaría Comunal de Planificación estimará los costos de los proyectos, los que servirán como referencia para presentar una proposición de asignación a el Alcaldey el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO N°32.** En el Informe de Evaluación se identificará el estado de todos los proyectos sometidos a evaluación: para los “inadmisibles” se indicará el motivo de su inadmisibilidad y para los “admisibles” se indicará el puntaje total obtenido de acuerdo a la Pauta de Evaluación. Indicará además aquellos proyectos que quedaron en “Zona de Asignación”, y el monto estimado por la Secretaría Comunal de Planificación cuando corresponda.

**ARTÍCULO N°33.** El Informe de Evaluación incluirá una propuesta de asignación, identificando los proyectos “seleccionados” de acuerdo a los procesos descritos y el presupuesto disponible, siguiendo estrictamente su orden de puntuación en el ranking.

**ARTÍCULO N°34.** Con todo, las Bases indicarán un plazo máximo para el proceso de aprobación del proyecto y el aporte por asamblea de parte de las comunidades, de forma que, al cumplirse dicho plazo, el Secretario Técnico preparará una primera propuesta de asignación dirigida al Concejo con aquellas comunidades que los hayan aprobado válidamente.

Si el Concejo Municipal lo estima conveniente, se seguirá trabajando con aquellas comunidades que no hayan logrado aprobar su proyecto y aporte, estableciendo un nuevo plazo, al término del cual se emitirá una segunda propuesta de asignación, de la misma forma anterior. Se continuará de esta forma hasta agotar el fondo, no obstante, la facultad indicada.

El Concejo podrá solicitar también, luego de cualquiera de las asignaciones mencionadas, ampliar la Zona de Asignación para estudiar nuevos proyectos que permitan otorgar el total de los recursos disponibles.

**TITULO V**  
**SELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PATROCINANTE**

**ARTÍCULO N°35.** El Secretario Técnico solicitará vía correo electrónico al Jefe de Departamento o Director, según corresponda, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de cada Organización Patrocinante:



a) A la Dirección Secretaría Municipal:

- Existencia de Personalidad Jurídica de la Organización Patrocinante.
- Fecha de vencimiento de la Vigencia de la directiva de la Organización Patrocinante.
- Inscripción de la Organización Patrocinante en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Providencia o bien que se haya iniciado el trámite de inscripción previo a la fecha de cierre de la postulación.

b) A la Dirección de Control:

- La existencia de rendiciones pendientes del año anterior a la postulación, por parte de la Organización Patrocinante.

**ARTÍCULO N°36.** El Secretario Técnico también podrá solicitar información a otras unidades municipales, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en Bases correspondientes y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO N°37.** El Secretario Técnico informará a las comunidades en "Zona de Asignación", durante el proceso de priorización y aprobación de proyectos, cuáles son las Organizaciones Patrocinantes vigentes que podrían patrocinar su proyecto. En caso necesario, las comunidades podrán ser asesoradas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que tomen contacto y acuerden cuál será su Organización Patrocinante.

**TITULO VI**  
**ASIGNACION DE FINANCIAMIENTO A LAS COMUNIDADES Y CONVENIO**

**ARTÍCULO N°38.** El Secretario Técnico enviará el Informe de Evaluación con la propuesta de asignación indicando las Organizaciones Patrocinantes asociadas, a la Secretaría Comunal de Planificación para su envío a la Dirección de Control, quien se pronunciará sobre el examen de legalidad, previo a su envío a Administración Municipal y el Alcalde de Providencia para Visto Bueno.

**ARTÍCULO N°39.** El Alcalde dispondrá la presentación de este informe al Concejo Municipal, el que deberá pronunciarse acerca de cada uno de los proyectos sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO N°40.** Las comunidades seleccionadas que posean fondos asignados por el Concejo Municipal, serán aprobadas mediante Decreto Alcaldício, el cual deberá contemplar el aporte del municipio, la contribución de los vecinos, la Organización Patrocinante, la Comunidad Beneficiaria y la imputación presupuestaria que deberá tener todo gasto relativo a la ejecución de las obras asociadas al proyecto, la que deberá ser definida por el Departamento de Planificación y Presupuesto

**ARTÍCULO N°41.** A solicitud del Secretario Técnico la Dirección de Desarrollo Comunitario notificará por correo electrónico a las comunidades, con copia a la Secretaría Comunal de Planificación, de la asignación o no asignación de financiamiento a cada postulación.

En los casos en que no se haya asignado financiamiento se indicará el motivo, tanto si es por inadmisibilidad, por decisión del Concejo, o por la posición dentro del Ranking, de manera de orientar a las Comunidades respecto de futuras postulaciones.

En los casos en los que se haya asignado financiamiento, se informará a la comunidad el número del respectivo decreto que la ratifica, el que será requerido al momento de ingresar el aporte en Tesorería Municipal

**ARTÍCULO N°42.** La Comunidad Beneficiaria deberá ingresar el aporte correspondiente al proyecto al que se ha asignado fondos en Tesorería Municipal, verificando que quede claramente identificada la Organización Patrocinante, Rut, el domicilio, nombre del representante legal, la individualización del proyecto al que se destinan los fondos y el decreto de asignación de financiamiento.



**ARTÍCULO N°43.** La Dirección de Administración y Finanzas informará mediante memorándum a la Dirección Jurídica, con copia a la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, del ingreso de aportes por parte de una comunidad beneficiaria.

**ARTÍCULO N°44.** Una vez ingresado el aporte, la Organización Patrocinante que resulte beneficiada con la asignación de financiamiento a un proyecto con recursos del FONDEVE, deberá suscribir un Convenio Mandato Especial con la Municipalidad de Providencia, mediante el cual delegará todo el proceso de contratación para la ejecución del proyecto a la Municipalidad de Providencia, y que deberá considerar el aporte de carácter económico, en pesos, de ambas partes, y la identificación de la Comunidad Beneficiaria. Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, el aporte será devuelto a la cuenta corriente de la Comunidad o, en su defecto, del depositante.

**ARTÍCULO N°45.** El convenio será suscrito por el Alcalde y por el Presidente de la Organización Patrocinante, en su calidad de representante legal de ésta.

La Unión Comunal de Juntas de Vecinos firmará las modificaciones del Convenio Mandato si los hubiere, en representación de la comunidad, independiente si ésta haya postulado o no a través de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en los casos que la Junta de Vecinos Patrocinante no se encuentre activa y/o vigente en el momento de dicha modificación.

**ARTÍCULO N°46.** La Dirección Jurídica, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, convocará a las Organizaciones Patrocinantes correspondientes a firmar el Convenio de Colaboración. Una vez suscritos la Dirección Jurídica, solicitará decretar cada uno de los convenios y enviará copia de los decretos, convenios y comprobantes de ingreso de los aportes, a la Secretaría Comunal de Planificación.

Adicionalmente, la Dirección Jurídica realizará las modificaciones al Convenio que sean necesarias por aumentos de aportes, tanto municipal como de la comunidad.

## TITULO VI EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO N°47.** Las obras o servicios que se ejecuten con cargo al FONDEVE sólo podrán contratarse si:

- 1) La Comunidad Beneficiaria hubiese efectuado el depósito del aporte correspondiente en Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto de asignación de financiamiento al proyecto.
- 2) El convenio entre la Municipalidad y la Organización Patrocinante está suscrito por el Alcalde y el presidente correspondiente, junto al Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

**ARTÍCULO N°48.** La Municipalidad contratará la ejecución de las obras a través de los mecanismos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su reglamento, o través de un contrato vigente. En el caso de requerir la contratación de estudios, estos podrán ser desarrollados por funcionarios municipales, a honorarios o contratados de la misma forma ya indicada, y su costo será asumido por el Municipio sin cargo al monto otorgado al proyecto.

**ARTÍCULO N°49.** La elaboración de los Términos Técnicos de Referencia o Bases de Licitación para la contratación de la ejecución de los proyectos financiados por el FONDEVE, estarán a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Providencia.

**ARTÍCULO N°50.** La adjudicación de las obras procederá según los procedimientos internos vigentes. Salvo en el caso que el monto contratado, sin considerar aumentos de obras y obras extraordinarias, supere el monto asignado previamente al proyecto, caso en el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal junto al nuevo monto.

HOJA N°7 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1867 / DE 2025

**ARTÍCULO N°51.** Junto con la adjudicación de las obras se aprobará también un porcentaje de aumento del aporte municipal destinado a la ejecución de eventuales aumentos de obras y obras extraordinarias, aun cuando se supere el monto previamente asignado para el proyecto. Los aumentos de aporte municipal con cargo al mencionado porcentaje, se concretarán junto con la tramitación de los respectivos aumentos de obras u obras extraordinarias de que se trate.

Cabe hacer notar, que los recursos aprobados para la ejecución de las obras revisten el carácter de una subvención, por lo que los aumentos de obra u obras extraordinarias se definen como trabajos adicionales indispensables para el buen término de la obra. No se realizarán trabajos extraordinarios o aumentos de obra que no se enmarquen estrictamente, en primer lugar, en el objetivo del proyecto y, en segundo lugar, en el marco de la obra licitada. En virtud de lo anterior, para contratar aumentos de obras u obras extraordinarias, la solicitud que emita la Dirección a cargo de la ejecución de las obras deberá indicar la indispensabilidad y deberá contar con el Visto Bueno del Director de Control en cuanto al examen de legalidad y de la Unidad Técnica que elaboró el proyecto que revisará la pertinencia de los trabajos adicionales.

En caso necesario, el Departamento de Planificación y Presupuesto deberá transferir previamente los recursos necesarios desde el Fondo General de Proyectos FONDEVE mencionado en el Título VIII o bien considerar una modificación presupuestaria para complementar los recursos.

**ARTÍCULO N°52.** Si durante la ejecución de la obra, la programación se ve alterada por causas atribuibles a la comunidad o sus miembros, que tiene como consecuencia la necesidad paralizar las obras o aumentar sus plazos de ejecución, el pago de mayores Gastos Generales por los días de paralización o de aumento correspondientes, deberá ser cubierto por la comunidad. En estos casos, una vez tramitado el pago correspondiente, el Inspector Municipal del Contrato informará formalmente a la Secretaría Comunal de Planificación, quien oficiará a la Comunidad sobre este monto, el que deberá ser ingresado por ésta a Tesorería Municipal, previo Visto Bueno de la Dirección de Control.

**ARTÍCULO N°53.** La Inspección Municipal del Contrato que materializa un proyecto (IMC) y según corresponda a la naturaleza del mismo, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, de la Dirección de Infraestructura o de la Secretaría Comunal de Planificación, las que podrán contar con asesoría de otras unidades en materias específicas para el mejor cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO N°54.** Una vez concluida la ejecución total de las obras, los profesionales de las unidades municipales que efectuaron la inspección y/o seguimiento de los trabajos procederán a su revisión, verificando que se hayan realizado conforme a las bases técnicas y a lo establecido en el contrato suscrito. Si los trabajos fuesen recepcionados de manera satisfactoria, se le solicitará al Comité de Administración de la comunidad beneficiaria, que entregue por escrito su conformidad respecto de la recepción de los espacios comunes ocupados por la empresa en el proceso de ejecución, previo al pago final o parcial de la obra, según corresponda.

**TITULO VIII**  
**ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y CIERRE DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO N°55.** El saldo de recursos correspondientes a determinado llamado, que no hayan sido asignados a proyectos, pasará a formar parte de un Fondo General de Proyectos FONDEVE, que podrá utilizarse para suplementar recursos necesarios para la ejecución de los proyectos, aumentos de obras, obras extraordinarias o obras complementarias.

**ARTÍCULO N°56.** Si en la ejecución de la obra y por motivos establecidos en las bases de licitación el IMC cursase una(s) multa(s) al contratista, este monto será ingresado al Municipio de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación del proyecto y no será usado para suplementar recursos adicionales al proyecto.



**ARTÍCULO N°57.** La Municipalidad procederá al pago de los gastos asociados a determinado proyecto, de acuerdo a lo señalado en el contrato que sea suscrito para su ejecución y en virtud de los recursos asignados al proyecto. En caso de quedar un saldo disponible con respecto al monto asignado a la comunidad por el Concejo Municipal, luego del pago final de la obra, la diferencia será reintegrada al Fondo General de Proyectos FONDEVE.

**ARTÍCULO N°58.** Una vez ejecutadas, pagadas y recibidas las obras o servicios correspondientes a la ejecución de determinado proyecto, se decretará el término del proyecto FONDEVE, donde se indicará el monto que se reintegrará al Fondo General de Proyectos FONDEVE, con su respectiva imputación. A continuación, la Dirección Jurídica realizará la liquidación del respectivo convenio.

**ARTÍCULO N°59.** Una vez decretado el término de todos los proyectos asociados a un llamado, la Secretaría Comunal de Planificación preparará un informe de cierre, donde se indicará los saldos que quedan disponibles en el Fondo General de Proyectos FONDEVE correspondientes al respectivo llamado. Este saldo quedará disponible en dicho Fondo para su uso en otros proyectos que lo requieran. Eventualmente, parte de los fondos podrán pasar al presupuesto municipal general, lo que será informado en modificación presupuestaria.

#### **TITULO IX FACULTADES**

**ARTÍCULO N°60.** El Secretario Técnico podrá solicitar, si lo considera necesario, la modificación de las fechas fijadas en el cronograma establecido en las Bases, lo que se formalizará mediante decreto exento.

**ARTÍCULO N°61.** El Secretario Técnico podrá declarar la inadmisibilidad de una postulación, de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases.

**ARTÍCULO N°62.** El Concejo Municipal, a sugerencia de la Secretaría Comunal de Planificación, podrá aumentar el fondo disponible o ampliar la Zona de Asignación, para un determinado llamado.

#### **TITULO X OTROS**

**ARTÍCULO N°63.** Las Bases para la postulación al FONDEVE a que se refieren los Artículos N° 4 y siguientes, deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal en una Comisión de Ordenanzas.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese y archívese. -



RBC/MRMQ/ENGE/AVMS/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en Trámite N° 3.768

JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde